
Dos documentos inéditos sobre Don Juan del Valle y Caviedes

Si bien se mira, la biografía que pasa por ser la del afamado y travieso poeta satírico D. Juan del Valle y Caviedes, aceptada sin reparos y repetida tradicionalmente por todos los autores que han espigado en el riquísimo campo de nuestras letras, es una de las mayores adulteraciones de la verdad histórica y constituye, en resolución, un conjunto de invenciones sin un ápice de certeza ni verisimilitud. En el Parnaso peruano, es indudablemente Caviedes figura de relativa importancia (aunque no de tanta como la presumen poco prolijos críticos literarios; los cuales, como ya lo advirtió el moderado Menéndez y Pelayo, han exagerado desafortadamente los efectivos méritos del implacable fustigador de los médicos limeños) y no empee ello, los datos que acerca de su vida se conocen, no pasan de ser obra de la imaginación. Para disipar la obscuridad en que ha yacido todo lo relativo a su persona, he juzgado útil entregar a la publicidad los dos documentos por mí exhumados, que transcribo a continuación. Por su simple lectura, queda desvirtuada en absoluto la fantástica leyenda que, infundadamente, se había forjado en torno del chistoso y agudo *galenófobo*; pues de ellos se infiere que ni nació en Lima ni era de baja estofa (sabemos que fué primo suyo el opu-

lento cuanto desdichado Oidor de la Audiencia de Lima doctor don Tomás Berjón de Caviedes) ni era un pervertido ni ocupaba un cajón de la Ribera de Palacio, según le atribuyeron sus pseudo biógrafos.

Es el primer documento, la partida sacramental que nos instruye de su matrimonio, y dice:

D. JOAN DEL VALLE CABIEDEZ En la ciudad de los Reyes de El Peru en quince dias del mes de Março de mill
CON seisientos y setenta y Vn años Yo el
Da BEATRIS DE Lizdo Don Joan de la Barreda Cura de
GODOY PONSSE DE Sⁿ Lorenzo de Quinti con lica del Dor
LEON Pedro Sanchez badillo Cura R^r de esta
 Sta Iglesia Metropolitana de los Reyes auiendo precedido La del Sr Prouissor y bicario general que dispenso en Las tres amonestaciones que dispone el sancto Concilio de trento case por palabras de presente que hicieron Verdadero y legitimo matrimonio según Orden de nuestra Sta Me Yglecia Catholica Romana a Don Joan del balle Cabiedes natural de la Villa de Porcuna en la Andalucia hijo legitimo de Don Pedro del balle Cabiedes y de Doña Maria de Cabiedes con Da Beatris de Godoy Ponse de Leon natural de Moquegua — hija legitima de Don Antonio de Godoy Ponse de Leon y de Doña Maria de guerra falcon Siendo testigos Joan de Godoy y el Br Andres de Narbaes presbitero Capellan del recogimiento de la Caridad Los quales se hallaron presentes y lo firme.

Y este casam^{to} Lo hice en el Collegio de la Caridad siendo actualm^{te} La suso dha. Da Beatris de Godoy Collegiala en dho. Collegio y lo firme. — El licenc^{do} Don Juan de Barreda (1).

El otro documento, que suministra muy circunstanciados y desconocidos pormenores sobre su vida, es del tenor siguiente:

(1). — Parroquia del Sagrario de Lima. — Libro 5.º de Matrimonios de Españoles. — (1658-1670); fol. 261.

**TESTAMENTO DE
D. JU^o DEL VALLE
Y CAUIEDES**

En el nombre de dios amen. Con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio y loable y dichoso fin. Sepan quantos esta carta de mi testamento Ultima y postrimera voluntad vieren como yo Don Ju^o del valle y cauiedes natural de la villa de porcuna en el Andalucía Reynos de España, hixo legitimo del Dr Don Pedro del Valle y cauiedes y de Doña Maria de Cauiedes mis padres difuntos estando enfermo de la enfermedad que Dios nro. Sr ha sido seruido darme y en mi entero Juicio y creiendo como firme y Verdaderamente creo en el mysterio de la Santissima trinidad pe hixo y espiritu Santo tres personas destintas y Un solo Dios uerdadero y en todo lo demás que cree y confiesa nra. sta. Me Yglecia catolica Romana e ynvocando como ynboeco por Auogada e yntercesora a la Sienpre Virgen Ma^a Madre de Dios y S^{ra} nra. para que ynterceda Con su pressioso hixo me perdone mis culpas y pecados quando deste mundo baya y temiendome de la muerte que es cossa natural a toda criatura humana y deseando saluar mi Alma y que vaya a gosar de Dios quando deste mundo baya otorgo que hago y ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente.

Lo primero encomiendo mi alma a Dios nro. Sr que la erio y Redimió con su pressiosa sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado y mando que llebandome Dios desta Vida mi cuerpo sea amortaxado con el auito de nro. pe Sⁿ Franco y enterrado en la santa yglecia cathedral desta ciudad en la bobeda questa para los pobres de solegnidad por serlo yo y si muriere en el ospital de Sⁿ Andres desta ciudad mi cuerpo sea Enterrado en el calbario de dho. ospital y suppe^o a los dhos. curas me entierren de limosna y que mis albaceas la pidan para que me digan algunas missas por mi alma y la forma de mi entierro dexo a los dhos. albaceas para que lo hagan conforme a mi mucha pobressa.

ytén declaro que soy cassado y Velado según Orden de la Me Yglecia con Da^a Beatris de godoy ponce de leon y lleue en dote quando case con la suso dha. la Cantidad que costara por

la carta de dote que me parece se otorgo ante Ju^o Ydalgo (1) que aora es clerigo deClarolo para que conste.

yten deClaro que no me deuen cosa alguna.

yten declaro que del dho. matrimonio emos tenido y procreado por nros. hixos legitimos mios y de la dha. Da^a beatriz de godoy a Don Antonio Don Pedro Don Juan Da^a Ma^a Josepha D Alonso del Valle y cauiedes deClarolo para que conste.

yten deClaro que Vn adereso de espada y daga dorado por adentro que tengo en mi casa se le entregue a Joseph de oquendo por otro adereso que le debo y si le pareciere al dho. que el mio Vale algo mas me lo diga de missas.

yten deClaro que (a) un mercachifle llamado pedro que la dha. mi muger lo conoce le deuo dose ps. y si no hubiere cobrado Una librança que le di de mi suegro para Un frayle se benda mi bestido y se le pague.

yten debo algunas cantidades de ps. a algunas personas Y no tengo de que pagar les pido por amor de dios me las perdonen.

yten es mi boluntad de dexar como dexo a la dha. beatriz de godoy ponce de leon mi muger por tutora y curadora de nros. menores hixos y Supp^{co} a las Justicias de su Mag^d le disiernan el cargo de tal tutora y curadora y le Relebo de fianças por la mucha satisfacion que della tengo.

yten deClaro que Un sombrero blanco de castor que tengo se lo entreguen a Ju^o de Ribera por quenta de cantidad de plata que le deuo.

yten deClaro que a manuel de fontidueña caxonero enpeñe Vn mate guarnecido de plata en seys ps. el qual dice que no Vale tanto y le pido me perdone si no vale la dha. Cantidad por no tener con que pagarselos.

yten declaro que tengo cobrado de algunos Yndios cantidades de ps. que deuian a mi suegro a quenta de cien ps. que le pres-te al dho. mi suegro los quales tienen Vale mio y pido y Ruego

(1). — No hay, desgraciadamente, protocolos de este escribano en el Archivo Nacional de Lima.

a Don Ant^o de godoy mi suego que si hubiere alguna demacia que Yo aya cobrado no se lo cobre a los dhos. Yndios y me lo perdone por Dios = yten deClaro que a un Caxonero nombrado P^o del aguila que biue en frente de la peña oradada le tengo enpeñada una sortixa de diamantes en quarenta ps. la qual dha. sortixa es de mi S^{ra} Da Thomasa Verxon de Cauiedes que me la dio para que se la empeñasse en Veyntidos ps. Y yo la enpeñe hasta en quarenta que la dha. mi prima le pida y me perdone por Dios la demacia y que la saque del dho. caxonero (1).

yten deClaro que me dissisto de una querella dada contra Miguel sanchez de la barreda y otros por auerla dado por mal Ynforme que tube e por parecerme fué culpado en Vn despoxo de Caxones de metal lo qual fué muy al contrario porque antes tube noticia despues que auia sido defensor de mi hacienda = yten deClaro que Vn trapiche de moler metales de plata que Vendio mi muger a la hermana del Lic^{do} alberca fue porque auriendole hecho escriptura el dho. Lic^{do} se Reparó en que no se le podia vender a el por ser contra Ordenanças y se obligo la dha. hermana y hisso la compra en su cabessa pero el uerdadero deudor es el dho Lic^{do}. de ochocientos ps. deClarolo para que conste = y del Remanente que quedare de

(1). — Venimos por ésta cláusula a conocer el estrecho parentesco que ligaba a nuestro poeta con D. Tomás Berjón de Caviedes, el cual, que actuaba de Fiscal en la Audiencia de Lima desde 1658, no pudo ser, como dice Mendiburu en el artículo que le dedica en el **Diccionario histórico-biográfico del Perú**, Presidente de la Audiencia cuando este Tribunal se hizo cargo del Gobierno a la muerte del Conde de Lemos, habida consideración que ese puesto lo desempeñó el sapientísimo limeño, D. Alvaro de Ibarra y éste se lo entregó el 15 de Agosto de 1674 al Virrey Conde de Castellar. Berjón ocupó el lugar de Oidor más antiguo recién a la muerte de Ibarra (acaecida el 19 de Enero de 1675). Mugaburu dá cuenta de que Berjón fué notificado el 25 de Abril de 1680 para que dentro de veinticuatro horas saliese de Lima y se embarcase rumbo a México, en donde asumiría la plaza de Oidor más moderno. Sin embargo, en ésta ciudad le sorprendió la muerte el 1.º de Febrero de 1683 bajo disposición testamentaria extendida ante Pedro Pérez Landero.

todos mis Vienes y derechos y acciones dexo y nombro por mis herederos a d. Ant^o D. P^o D. Ju^o D. Alonso y Da Ma Josepha del Valle y cauiedes mis hixos lexitimos para que lo hereden con la bendición de dios y la mia = y nombro por mi Albacea y thenedora de Vienes a la dha. Da beatrix de godoy y ponce de leon mi lex^{ma} muger y por su albacea aCompañado a el Le^{do} alonso de Uzeda y mendoza Abogado desta R^l Aud^a para que entren en mis Vienes y los Vendan y Rematen en almoneda publica o fuera della dar cartas de pago y parecer en Juicio que el poder de albacea a el le doy sin limitasi3n alg^a Y con libre y general administraci3n.

y Reboco y anulo y doy por ningunos y de ningun Valor ni efecto otros qualesquier testamentos cobdicilos poderes para testar y otras Vltimas disposiciones que antes desta aya fho. y otorgado por escrito o de palabra para que no balgan ni hagan fee en Juicio ni fuera del salbo este testamento que qui3ro se guarde y cumpla como testimonio de mi Vltima boluntad que es fho. en la ciudad de los rreyes del piru en Veintiseys de março de mill seiscientos y ochenta y tres años y lo firmo el otorgante que yo el esc^{no} doy ffe conosco y que a lo que parecio estaua en su entero Juicio Siendo llamados y Rogados por testigos el lie^{do} D. franco de quesada presuit^o y el Br. D. Antonio veles fer^{do} Rodrigues pablo fernandes ber^{do} de los cobos.—D^{na} Ju^o del Valle y Cauiedes. — Ante mi : Diego Fern3ndez Montaño (1).

Por cierto que no debe ser 3sta la definitiva expresi3n de la voluntad de Caviedes, pues en 1687 di3 a las prensas un *Romance* sobre el terremoto de ese a3o; en 1689 colabor3 en el certamen po3tico en honor del Virrey Conde de la Monclova, en 1694 aparece un soneto suyo entre los preliminares del *Discurso de la enfermedad (del) Sarampi3n* de Bermejo y Rol3d3n, y finalmente, aun el 23 de Febrero de 1695 seguía en vida, porque en una escritura datada en Lima dicho día, declara

(1). — Archivo Nacional de Lima. — Protocolo rotulado: Juan Beltr3n-Diego Montaño. — 1680-1684; fol. 731-731 vto.

Joseph Berrio que le pertenece a Guillermo Closen una mina estacada que había descubierto Caviedes en Huarochirí (1). Sea de ello lo que fuere, consta fehacientemente que sus últimos años transcurrieron en extrema desventura; pues en una comunicación del aragonés D. Jerónimo de Monforte y Vera, uno de los contertulios de la Academia del Marqués de Castell-dos-Ríus y feliz autor de entremeses, se informa de “el desastrado fin..... del moderno e infeliz de Cabiedes que divirtiende a tantos con su mordacidad a nadie compadecía con su locura.....” (2).

Guillermo Lohmann Villena.

(1). — Archivo Nacional de Lima. — Protocolo de Carlos de Arango. — 1685-1703.

(2). — Rubén Vargas Ugarte, *Manuscritos peruanos en las Bibliotecas del extranjero* (Lima, 1935); I, p. 67.